

RESOLUCION NUM. 45
SERIE 2007-2008
(P. de R. Núm. 34, Serie 2007-2008)

APROBADA:

4 DE DICIEMBRE DE 2007

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A LLEGAR A UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL CASO *MUNICIPIO DE SAN JUAN V. THE SAN JUAN STAR COMPANY; SANTA RITA ACQUISITIONS, INC.*, CIVIL NÚMERO KCO-03-0032, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 258 de 7 de septiembre de 2004, enmendó la Sección 42 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como: "Ley de Patentes Municipales" a fin de facultar a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses en beneficio del municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde mediante ordenanza municipal;

POR CUANTO: En la Exposición de Motivos de dicha Ley, se dispuso que: "El proceso de Reforma Municipal generado por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", tiene el objetivo fundamental de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía mediante la transferencia de poderes y competencias, así como la apertura de la acción municipal en asuntos previamente reservados sólo al Gobierno Central. Los municipios de Puerto Rico tienen los poderes necesarios y convenientes al ejercicio de sus facultades. Además, mediante la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como: "Ley de Patentes Municipales", se faculta a los municipios para imponer y cobrar las patentes. Se ha informado circunstancias en los municipios donde serviría al interés público y municipal eximir a la persona, total o parcialmente, del pago de patentes, penalidades, multas, recargos e intereses. A tal efecto, resulta necesario el reconocimiento expreso de esta facultad a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, para garantizar la rectitud y la transparencia en

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

...cultad especificada, se provee para la aprobación por los ententación correspondiente. El Director de Finanzas queda un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo. Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por Ordenanza el Alcalde y Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento”;

POR CUANTO: A esos efectos, la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A. sec. 652n, dispone que: “[e]l Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier período contributivo.”

Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto establezcan por Ordenanza el Alcalde y la Legislatura Municipal con la autorización de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan instó una acción judicial en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Civil KCO2003-0032 (906) “*MUNICIPIO DE SAN JUAN DEMANDANTE VS. THE SAN JUAN STAR COMPANY; SANTA RITA ADQUISITIONS, INC., DEMANDADOS*” en Cobro de Patentes Municipales según dispone la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A §651 *et seq*, la Directora de Finanzas del Municipio de San Juan, conforme a lo que dispone la sección 652n de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, ha solicitado a esta Legislatura Municipal autorización para llevar a cabo un Acuerdo Judicial Transaccional radicado ante la consideración de Tribunal Superior presentado en sala el 6 de noviembre de 2007;

POR CUANTO: De conformidad con lo estipulado, las partes han acordado transigir el presente caso, tomando en consideración el hecho de que *THE SAN JUAN STAR COMPANY*, se fusionó con *SANTA RITA ADQUISITIONS, INC.*, dándose por satisfecho el Municipio, sin que medie o resulte reclamación adicional alguna con respecto a la controversia planteada en el pleito y resuelta por la estipulación, sujeto a los términos y condiciones allí descritos;

POR CUANTO: LA PARTE DEMANDADA, acepta adeudarle a LA PARTE DEMANDANTE, MUNICIPIO DE SAN JUAN, la cantidad que es líquida y exigible de *UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VENTIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,441,728.87)*, por concepto de Patentes

años Fiscales (1995-1996); (1996-1997); (1997-1998); (1998-1999); (1999-2000); (2000-2001); (2001-2002); (2002-2003); (2003-2004) y, aquellos intereses computados hasta el 31 de diciembre de 2007, acumulándose dichos intereses de aquí en adelante a razón del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL hasta el saldo total de la misma, según dispone la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A §651 *et seq.*, que se detalla de la siguiente manera:

	SEM	CLASE	CUOTA	INTERESES	RECARGOS	PENALIDAD	TOTAL
2005	0	C	61,632.57	20,338.75	6,163.25	0.00	88,134.57
2005	2	C	1,044.10	62.64	0.00	0.00	1,106.74
2004	0	C	123,290.40	38,220.02	12,329.04	0.00	173,839.46
2004	2	C	8,930.49	4,286.63	893.04	0.00	14,110.16
2003	0	C	173.80	62.57	17.38	0.00	253.75
2002	2	C	33,362.93	24,021.32	3,336.30	0.00	60,720.55
2000	1	C	98,150.46	100,113.46	9,815.04	39,260.18	247,339.14
2000	2	C	98,150.46	94,224.44	9,815.04	0.00	202,189.94
1999	1	C	63,451.49	72,334.69	6,345.14	0.00	142,131.32
1999	2	C	63,451.49	68,527.60	6,345.14	0.00	138,324.23
1998	1	C	39,713.31	50,038.77	3,971.33	19,856.66	113,580.07
1997	1	C	38,153.94	52,652.43	3,815.39	0.00	94,621.76
1997	2	C	38,153.94	50,363.20	3,815.39	0.00	92,332.53
1996	0	C	23,001.63	29,672.10	2,300.16	0.00	54,973.89
1996	1	C	0.00	0.00	0.00	12,369.29	12,369.29
1996	2	C	2,244.68	3,232.33	224.46	0.00	5,701.47
TOTALES			692,905.69	608,150.95	69,186.10	71,486.13	

POR CUANTO: La Directora de Finanzas recomienda aceptar la cantidad de SETECIENTOS MIL DOLARES (\$700,000) de parte de LA PARTE DEMANDADA, SANTA RITA ADQUISITIONS, INC., más TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (\$35,000) en pago de Honorarios de Abogado para una cantidad total de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (\$735,000) en o antes del 31 de diciembre de 2007 o en 30 días luego de ser aprobada la transacción por esta Legislatura Municipal. Dicha

liquidada las reclamaciones por concepto de Patentes
Años Fiscales (1995-1996); (1996-1997); (1997-1998);
0); (2000-2001); (2001-2002); (2002-2003); (2003-2004)

y (2004-2005);

POR CUANTO: Las cantidades pagadas mediante este acuerdo no incluyen aquellas deudas de la misma naturaleza o sus intereses acumulados en años fiscales pendientes o sujetos a investigación al momento de presentación de esta transacción ni incluye ni exonera al deudor de los pagos correspondientes a patentes municipales para aquellas fechas o años no incluidos en lo aquí autorizado;

POR CUANTO: Esta autorización tampoco exime o exonera a LA PARTE DEMANDADA *SANTA RITA ADQUISITIONS, INC.*, de su obligación de cumplir fielmente con la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A. §651 *et seq.*, en cuanto al pago de patentes municipales y de la radicación de las declaraciones de volumen de negocios para cada año fiscal, mientras realice negocios en el MUNICIPIO DE SAN JUAN;

POR CUANTO: En caso de que LA PARTE DEMANDADA *SANTA RITA ADQUISITIONS, INC.*, incumpla con cualquiera de los términos del acuerdo, estará sujeta a los procedimientos de EJECUCIÓN DE SENTENCIA a tenor con las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y/o la acción correspondiente de hacer cumplir el contrato de acuerdo transaccional aquí suscrito por las partes por la cantidad que es líquida y exigible de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VENTIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,441,728.87), por concepto de Patentes Municipales para los Años Fiscales (1995-1996); (1996-1997); (1997-1998); (1998-1999); (1999-2000); (2000-2001); (2001-2002); (2002-2003); (2003-2004) y (2004-2005), inclusive, aquellos intereses que se acumulan hasta el día en que se pague la deuda total de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VENTIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,441,728.87), acumulándose a razón del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL hasta el saldo total de la misma, según dispone la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A §651 *et seq.*;

POR CUANTO: Conforme a la sección 652n de Ley 113 de Patentes Municipales del 10 de julio de 1974, según enmendada, esta estipulación debe ser aprobada por la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, a llegar a un Acuerdo Transaccional en el Caso *Municipio de San Juan v. The San Juan Star Company; Santa Rita Adquisitions, Inc.*, Civil Número KCO-03-0032, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan según los términos y condiciones incluidos en la Estipulación de Transacción Judicial presentada al Tribunal bajo el referido número de caso y así aceptada por dicho foro.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUI
JUAN, PUERTO RICO:**

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 34, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados la señora Sara de la Vega Ramos y el señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

de _____ de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde